



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	23 de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00266	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	HECTOR HUMBERTO GARCIA TOBON GLORIA AMPARO GOMEZ MARIN	Asistió
Apoderado del demandante	ORLANDO DE JESUS CARDONA OSORIO	Asistió
Demandados	COLFONDOS S.A SEGUROS BOLIVAR S.A	
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR	
Apoderados de la demandadas	JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ. BLANCA LIBIA JIMENEZ MESA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES –INTERESES MORATORIOS, O EN SUBSIDIO INDEXACION.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme El problema jurídico a resolver si los demandantes, cumplen con el requisito de la dependencia económica para ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada con el

fallecimiento de su hijo, **SEBASTIAN GARCIA GÓMEZ**, en caso afirmativo se estudiará la procedencia de imponer condena por concepto de intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documentos: Fls. 19 a 227 Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes. Testimonios de: • EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TABERA. • LUIS CARLOS MONCADA HENAO. • ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ. • LUIS FERNANDO GOMEZ MARIN. • MATEO GARCIA GOMEZ.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS
COLFONDOS: Interrogatorios de parte a los demandantes: HECTOR HUMBERTO GARCIA TOBON - GLORIA AMPARO GOMEZ MARIN. Documentos: Los aportados con la contestación de la demanda obrante en el Archivo Nº 15 del expediente digital. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLVIAR S.A: Interrogatorios de parte a los demandantes: HECTOR HUMBERTO GARCIA TOBON - GLORIA AMPARO GOMEZ MARIN. Documental: Los aportados con la contestación de la demanda obrante en el Archivo Nº14 y archivo No. 19 con la contestación al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS. Auto: Resuelve recurso de reposición. No repone.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante
Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 81 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que los señores GLORIA AMPARO GÓMEZ MARÍN Y HÉCTOR HUMBERTO GARCÍA TOBON son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento de su hijo SEBASTIAN GARCÍA GÓMEZ. SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS a reconocer y pagar a GLORIA AMPARO GOMEZ MARIN Y HECTOR HUMBERTO GARCIA TOBON la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de su hijo a partir del 29 de noviembre de 2020, en proporción del 50% para cada uno en razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio del incremento anual que determine el gobierno nacional. El retroactivo pensional causado partir del 29 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2023 asciende a la suma total de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$80´376.734), en proporción del 50% para cada uno. Se condena al pago de los intereses de mora causados a partir del 22 de junio de 2021, sobre cada mesada pensional causada. Del valor del retroactivo se autoriza el descuento por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud para cada uno de los demandantes. A partir del 1 de marzo de 2023, COLFONDOS continuará pagando una mesada pensional equivalente a TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.083.136), en proporción del 50% para cada uno. TERCERO: CONDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A a pagar a COLFONDOS la suma adicional que resulte necesaria para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reconocida a los demandantes en esta sentencia, con cargo a la póliza vigente para la fecha del siniestro. CUARTO: CONDENAR en COSTAS a COLFODOS S.A se fijan agencias en derecho a favor de los demandantes, en proporción del 10% de la condena en concreto. Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recurso

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLFONDOS S.A** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Se ordena el envío del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

- Parte 1: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f33f5519-6c00-44fe-ba43-fabeb2dcaade?vcpubtoken=964131ca-99fd-43e2-8f7f-84b53ff9ca72>
- Parte2: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f33f5519-6c00-44fe-ba43-fabeb2dcaade?vcpubtoken=964131ca-99fd-43e2-8f7f-84b53ff9ca72>
- Parte3: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f33f5519-6c00-44fe-ba43-fabeb2dcaade?vcpubtoken=964131ca-99fd-43e2-8f7f-84b53ff9ca72>
- Sentencia-Recursos: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/71d984eb-fea2-4415-a7e5-23996f9cf154?vcpubtoken=e0a14286-849e-468a-ba09-ac5d8ff8e896>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4932d5123285a0fd2a23b424bb97ae9a6f2f12c3df05d184cd5d054a358139b**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>